

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 29 de Agosto de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Horas.	Barómetro en m. y á Cº.	Tem- peratura en Cº.	Húme- dad re- lativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 á 9.			
0h	743 07	17,5	60	Calma...	0= Calma.....	»	Casi despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 29,8
4	742 90	15,5	62	Idem....	0= Idem.....	»	Nuboso.	Idem mínima á la idem..... 14,7
8	704 19	20,5	50	Idem....	0= Idem.....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 59,8
12	704 36	28,0	37	W.....	1= Ventolina...	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 11,7
16	703 53	28,0	35	SW.....	2= Muy flojo...	»	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	703 63	22,6	47	Calma...	0= Calma.....	»	Casi despejado.	en las últimas veinticuatro horas..... 101

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Pú- blicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 388 al 404 de la carretera de Ocaña á Alicante, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de 225.311,24 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme, de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de

Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.260 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha de ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.900 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición

en que no se expr se determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 99 al 136 de la carretera de Murcia á Granada y kilómetros 72 al 88 de Baza á Huércal Overa, provincia de Almería, cuyo presupuesto de contrata es de 232.724,88 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 2.000 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ... enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta

de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 36 al 50 de la carretera de Sorihuela á Avila, provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 201.892,45.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.020 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ... enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 65 al 75 de la carretera de Sorihuela á Avila, provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de 194.267,60 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.950 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante

el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 323 al 337, 369, 370, 380 y 381 de la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto de contrata es de 204.382,72 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al

tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.050 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la liana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ..., de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 155 al 160, 164 y 168 al 177 de la carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto de contrata es de 146.295,07 pesetas.

La subasta se celebrarán los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá:

«Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.470 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la liana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 23 al 39 de la carretera de Barcelona á Ribas, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 177.307.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para op-

tar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ... y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma de proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.780 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 15 al 22 de la carretera de Barcelona á Ribas, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 135.345,20 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto

modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.360 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal, número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 52 al 62 de la carretera de Barcelona á Ribas, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 133.797,60 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en

las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.840 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del interesado.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 143 al 168 de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 207.485,05.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, ha,

haciéndose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.050 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pajas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) 8—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, a las diecisiete horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 25 al 46 de la carretera de Caceda a Laredo, provincia de Burgos,

cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 70.904,88.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 710 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pajas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) 8—

Gobierno Civil

de la provincia de Ciudad Real.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 31 de Julio de 1915, este Gobierno Civil ha señalado el día 14 de Septiembre de 1915, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de los kilómetros 1 al 25 de la carretera de La Solana a la de Villarrobledo al Ballestero, durante los años 1915, 1916 y 1917, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 21.000,44 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle del Camarin, número 2, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nuevo a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Córdoba, Jaén, Albacete, Cuenca, Toledo, Badajoz y Cáceres, desde el día de la fecha hasta el día 9 de Septiembre, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de La Solana a la de Villarrobledo al Ballestero, en la provincia de Ciudad Real», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 210 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de La Solana a la de Villarrobledo al Ballestero, y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 210 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pajas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Ciudad Real, 23 de Agosto de 1915.—El Gobernador interino, Ignacio Gascop.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., de la carretera de ..., provincia de ... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será

desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

S—911

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad Central.

FACULTAD DE MEDICINA

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 6.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1914, el plazo de inscripción de matrícula para los alumnos que quieran cursar en esta Facultad los estudios de Medicina y de las carreras de Odontólogo, Practicante y Matrona, será todo el mes de Septiembre y los diez primeros días de Octubre próximos, durante los días laborables, en las oficinas de la Secretaría de esta Facultad, y horas de diez á doce, quedando cerrado definitivamente dicho plazo el último día y hora expresados.

Los alumnos que no se hubieren matriculado en el plazo expresado, podrán hacerlo durante los restantes días del mes de Octubre, abonando dobles derechos, sin que, bajo ningún concepto, pueda ampliarse este último plazo.

Para la inscripción de matrícula se observarán las reglas siguientes:

1.º Los aspirantes presentarán sus instancias acompañando certificación que acredite estar vacunado ó revacunado dentro de los últimos seis años, exceptuándose de este requisito á los que justifiquen en igual forma haber padecido viruela. También serán exceptuados los que ya tuvieran acreditado tal extremo en matrículas anteriores, siempre que aparezca que el interesado fué vacunado ó revacunado dentro del plazo de los seis años, debiendo hacerlo así constar en su instancia.

En las oficinas de Secretaría se facilitarán, mediante el pago de 10 céntimos de peseta, instancias impresas en forma, debiendo los interesados entregar al propio tiempo un timbre móvil de 10 céntimos para el reintegro del resguardo provisional de la matrícula.

2.º No se admitirá ninguna solicitud de matrícula sin que el interesado justifique haber solicitado ó obtenido la Tarjeta de identidad escolar, establecida con carácter obligatorio para todos los alumnos de las Universidades por el Real decreto de 23 de Octubre de 1914.

En la GACETA DE MADRID del día 12 de Agosto último, y en el tablón de edictos de esta Facultad, aparecen dictadas las condiciones y requisitos necesarios para la obtención de la referida Tarjeta de identidad escolar.

3.º Los alumnos que quieran cursar los estudios propios de la Facultad, abonarán por cada asignatura 22 pesetas y 50 céntimos en papel de pagos al Estado, por derechos de inscripción.

Iguales derechos abonarán los que cursen los estudios de la carrera de Odontólogo.

Los que cursen las Carreras de Practicante y de Matrona, abonarán quince pesetas en papel de pagos al Estado por el mismo concepto.

Los alumnos que, por tener derecho, soliciten inscripción con matrícula de honor, quedan dispensados del pago de tales derechos.

Las prácticas, en las asignaturas que

tengan tal enseñanza, se abonarán en metálico, á razón de 10 pesetas por cada asignatura.

4.º Para matricularse en las asignaturas que constituyen el primer año del período de la Licenciatura, es necesario: estar en posesión del Título de Bachiller, tener aprobadas todas las asignaturas del curso preparatorio y haber cumplido la edad de dieciséis años; debiendo justificarse tales extremos con la documentación requerida para cada uno.

Para matricularse en las asignaturas de la Escuela de Odontología, será condición indispensable tener aprobado el segundo año de Medicina.

Para la matrícula en el primer curso de la carrera de Practicante, es necesario acreditar haber cumplido la edad de dieciséis años, por medio de la correspondiente certificación de nacimiento, legalizada en su caso, y haber aprobado, mediante examen en una Escuela Normal, los conocimientos de enseñanza primaria superior, por medio de certificación académica oficial.

Para la matrícula en el primer curso de la carrera de Matrona, es necesario haber cumplido la edad de veintitrés años, que se justificará con la correspondiente certificación de nacimiento, legalizada en su caso; y haber aprobado, mediante examen en una Escuela Normal, la enseñanza primaria superior, justificándolo con la certificación académica oficial correspondiente.

Las alumnas casadas necesitan la autorización marital.

Las que fuesen viudas ó solteras, necesitan acreditar su estado de viudez ó soltería.

5.º Los alumnos cuyos estudios ó antecedentes académicos hayan sido cursados en otros Establecimientos, deberán justificarlos por medio de la correspondiente certificación académica oficial.

6.º El día 1.º de Octubre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en el día anterior, y, en su virtud, los alumnos que en esa fecha no se hubieren examinado, así como los que estuvieren suspensos, necesitarán nuevas matrículas para los cursos sucesivos.

7.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1914, la asistencia de los alumnos á las Cátedras es libre y voluntaria; pero sólo los inscritos en la matrícula de Septiembre, tendrán derecho á asistir á las clases en que se inscribieron, y á tomar parte en las enseñanzas prácticas, siempre bajo la dirección del Profesor y sus Auxiliares, y con el debido respeto á la disciplina escolar y á las consideraciones sociales.

Además, podrá el Profesor de la asignatura permitir la asistencia á las lecciones teóricas y prácticas á los solicitantes que á su juicio puedan ser admitidos. Estos permisos serán revocables en cualquier momento por el Profesor que los concedió, ó por el que en la dirección de la Cátedra lo sustituya.

8.º Los exámenes de prueba de curso se realizarán en el mes de Junio, y en el de Septiembre los de aquellos alumnos que quedaron suspensos en Junio, y los que por cualquier motivo no hicieron uso de su derecho á examinarse en aquel mes.

9.º No obstante la libertad de asistencia de los alumnos á las Cátedras, en las asignaturas correspondientes á enseñanzas esencialmente prácticas, experimentales, clínicas ó de observación, será condición indispensable para ser admitido á examen la asistencia á dichas prácticas

durante el tiempo marcado para cada asignatura ó para cada curso, en las que comprendan más de uno.

10. De conformidad con lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de 7 del actual, la agrupación de asignaturas para los exámenes de prueba de curso se aplicará desde Junio próximo, á los alumnos que en el de 1915-16, comiencen los estudios universitarios.

11. Para los alumnos que tienen ya empezada su carrera, seguirá vigente el régimen actual de los exámenes por asignaturas; pero todos los exámenes, sin excepción, se harán ante Tribunal de tres Profesores, constituido en la forma determinada por el Reglamento de Universidades de 22 de Mayo de 1859, el de exámenes y grados de 19 de Mayo de 1901, y demás disposiciones vigentes.

12. Las faltas contra la disciplina académica, las correcciones aplicables á las mismas y las Autoridades llamadas á conocer de ellas, se hallan previstas y determinadas en el Reglamento de disciplina escolar de 11 de Enero de 1906.

13. Las traslaciones de matrículas de unos á otros Establecimientos, se concederán únicamente desde el principio del curso hasta el 30 de Abril. Se efectuarán mediante inscripción especial para estos casos, la cual se remitirá de oficio y certificada juntamente con el extracto de la hoja de estudios del interesado. Antes de que se autoricen dichos traslados deberán abonarse los correspondientes derechos académicos.

Los traslados de matrícula no podrán concederse sin previa justificación de causa, considerándose solo como justas el cambio de residencia de la familia del alumno, cuando traslade su domicilio definitivamente á otra población, y el cambio de residencia del mismo alumno cuando sea ocasionado por razón del cargo ó profesión que ejerza, y en virtud de orden superior.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 24 de Agosto de 1915.—El Decano accidental, Florencio de Castro.

P—

Universidad Central.

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS CURSO DE 1915 Á 1916

Matricula oficial.

La matrícula ordinaria se solicitará durante los días lectivos de todo el mes de Septiembre próximo, de once á una, proveyéndose los interesados al efecto, ó personas que les representen, de papeletas que obtendrán en la portería de la Universidad; observándose, además, las instrucciones siguientes:

1.º El alumno ó su representante, al solicitar matrícula, exhibirá cédula personal.

2.º Acreditará con el certificado correspondiente que se halla vacunado ó revacunado dentro de los últimos seis años ó que ha padecido viruela.

3.º Abonará, en papel de pagos al Estado, 22,50 pesetas por asignatura.

4.º Los alumnos del curso preparatorio de esta Facultad, presentarán su Título de Bachiller, y en su defecto, el oportuno justificante de haber hecho los pagos para su expedición. En todo caso, necesitarán presentar dicho Título para obtener las papeletas de examen.

5.º Los que tengan derecho á matrícula de honor, solicitarán ésta en papeletas especiales, las que se les facilitarán gratis en la portería de referencia, y en

ellas expresarán en qué asignaturas las obtuvieron, en qué Centro y á cuáles de- sean aplicarlas.

6.^a Los que deseen continuar en esta Universidad los estudios comenzados en otra, cuidarán de que obre en la primera, al solicitar sus matrículas, certificación académica oficial de la Universidad en que estudiaron, y presentarán en resguardo de la expresada certificación.

7.^a Los alumnos que soliciten matrícula, sin efectos académicos, están dispensados de justificar el haber cursado la segunda enseñanza.

8.^a Los que soliciten matrículas en asignaturas incompatibles, quedarán nulas.

9.^a La matrícula extraordinaria podrá solicitarse durante todo el mes de Octubre próximo. Teniendo los requisitos expresados anteriormente para la ordinaria y abonando dobles derechos por cada asignatura.

Los resguardos provisionales que se entreguen á los interesados al hacer la matrícula, se cancelarán oportunamente por las inscripciones definitivas, á cuyo efecto se anunciará con la anticipación debida en el tablón de edictos de esta Facultad, y si dejaren de recoger las aludidas inscripciones en el plazo que se fija, no tendrán derecho á reclamar por los perjuicios que se les irrogue.

11. En el caso de que las inscripciones definitivas de matrícula no puedan entregarse á quienes las hayan solicitado, ya por no haberse llenado oportunamente los requisitos necesarios, ó bien porque del examen de los expedientes resulte alguna incompatibilidad, emitirán los interesados de subsanar los defectos procedentes, y á tal fin dirigiran instancia al Ilustrísimo señor Decano de esta Facultad, solicitando, en el plazo que éste tenga á bien concederles, la expedición de dichas inscripciones, ó alegando las razones que estimen les da derecho á la entrega de las no formalizadas.

Lo que de orden del Ilustrísimo señor Decano se anuncia para conocimiento general.

Madrid, 25 de Agosto de 1915.—Por el Secretario de la Facultad, Alejo García Moreno.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Vicente Pens García, Recaudador y Agente de Contribuciones en la segunda zona de Albuñol.

Hago saber: Que en el expediente de apremio instruido contra D.^a María Salvador Sánchez por sus débitos de Contribución rústica en término municipal de Alcántara, recargos de apremio y costas causadas, he acordado con fecha de hoy las siguientes:

«*Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles, por cubrir el tipo legal, las de D. Francisco Cuevas García, con respecto á la finca rústica, comprensiva de 36 hanegadas, ó las que haya bajo los lindes expresados en los documentos unidos á este expediente por el importe de 9.050 pesetas se le adjudican los expresados inmuebles, y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y á la deudora é herederos.»

«*Otra providencia.*—Rematados los bie-

nes inmuebles embargados en este expediente á D.^a María Salvador Sánchez, procedase al otorgamiento de la escritura, para cuyo acto se señala el día 2 de Septiembre próximo, á las nueve horas, en Villanueva de Castellón, ante el Notario de turno D. Dionisio Grima Lloret.

»Notifíquese esta providencia en forma al adjudicatario y á la deudora, requiriendo á ésta ó á quienes la representen para que concurran á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

Y desconociéndose el domicilio de la deudora y de sus representantes ó herederos, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción, se inserta la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Alcántara, 11 de Agosto de 1915.—Vicente Pens.—V.º P.º D.º Tesorero de Hacienda, José María Aguilar. P.º 3282

Agencia ejecutiva de la primera zona de Arcos de la Frontera.

D. Enrique Luna Porrúa, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la primera zona de Arcos de la Frontera.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se instruye por esta Agencia contra D.^a María Bárbara y D.^a Antonia Esquivel y Tenorio, por débitos de la Contribución rústica, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«*Providencia.*—Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido á las deudoras para satisfacer sus débitos, sin que lo hayan verificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á las contribuyentes que anteriormente se mencionan.

»Notifíquese esta providencia á las mismas, á fin de que en el plazo de veinticuatro horas solviten sus descubierto, apercibido que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo, y, por último, extiéndanse edictos, que se insertarán en el *Boletín Oficial* de esta provincia á los efectos de Instrucción.»

Arcos, 2 de Agosto de 1915.—El Agente auxiliar, Enrique Luna Porrúa.

P.—3283

D. Enrique Luna Porrúa, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la primera zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruye por débitos de Contribución rústica y urbana contra D.^a Isabel Barrera Ríos, José Reynaldo Barrera, Fionen-la, Josefa, Eduardo, Rosario, Ignacio, José Antonio y Catalina Pérez Barrera, José Vitoriano Chacón y Rafael Jiménez Andrades, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores antes expresados sus descubierto con la Hacienda pública ni podido realizarse los mismos con embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles á los mismos embargados, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día que haga quince de su inserción en la GACETA DE MADRID, á las doce de la mañana, siendo posturas admisibles las que cubran las

dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y de pregón en el acto de la subasta, cuyo acto tendrá lugar en la oficina de la Recaudación, sita en la Posada de la calle Real de la villa de Algar.»

1.^o Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados á continuación:

Una casa en la calle San José números 12 y 10 moderno y 6 antiguo de la villa de Algar, cuya extensión superficial consiste en 10,13 metros de frente, por 15,69 de fondo; linda, por su derecha entrando, con otra de los herederos de Miguel Reynaldo; por su izquierda, la de herederos de Leonardo González, y espalda, olivar que circunda la población, de la testamentaria de D. José María de la Concepción López de Carbajal.

Capitalización de la expresada casa es de 1.887,50 pesetas.

2.^o Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargo y costas causadas en el procedimiento.

3.^o Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán comparecer con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

4.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de lo que intenten rematar.

5.^o Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.^o Que si, hecha ésta, no pudiera ultimarse la venta por no darse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Asimismo se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentasen licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido, se abrirá acto continuo por espacio de media hora una segunda licitación, con rebaja de la tercera parte, admitiéndose á la vez posturas por los dos tercios; todo en armonía con lo que establece el artículo 99 de la vigente Instrucción de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Arcos de la Frontera á 26 de Julio de 1915.—El Agente auxiliar, E. Luna.

P.—3205

Recaudación de Contribuciones de Ateca.

Primer trimestre de 1915.

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ateca.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial, perteneciente al año 1915, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe

no al del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

«Notifíquese al contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas advirtiéndole que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y habiéndose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Miguel Torrentero Mellado, 22,54 pesetas.

Ateca, 31 de Julio de 1915.—El Recaudador, Maximino Tomás. P 3272

Tercero y cuarto trimestre de 1914.

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ateca.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución Industrial, perteneciente al año 1914, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

«Notifíquese al contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y habiéndose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Miguel Torrentero Mellado, 45,08 pesetas.

Ateca, 31 de Julio de 1915.—El Recaudador, Maximino Tomás. P— 3273

Segundo trimestre de 1915.

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ateca.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución Industrial, perteneciente al año

1915 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la siguiente relación.

«Notifíquese al contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y habiéndose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Miguel Torrentero Mellado, 22,54 pesetas.

Ateca, 12 de Agosto de 1915.—El Recaudador, Maximino Tomás. P—3271

Recaudación de Contribuciones de la zona de Badajoz.

Contribución rústica.—Años 1906 al 1915.

D. Daniel Fuente Amor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Julián Millana Aiba por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha 10 del actual la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Julián Millana Aiba en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad de esta partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

«Notifíquese esta providencia al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una finca en el Camino Viejo, de una fanega, ó 31 áreas cinco centiáreas; linda: Norte, yermo; Sur, Julián García; Este, Fructuoso Barnejo, y Oeste, Eugenio Cambroero; líquido, 8,75 pesetas.

Tierra á la Calzada ó camino de Yélamos; linda: Norte, Carlos García; Sur, un yermo; Este, tierra de Francisco Viejobuena, y Oeste, camino de Yélamos; su cabida una fanega seis celemines, ó 46 áreas 57 centiáreas; líquido, tres pesetas.

Una finca á la Calzada, de una fanega, ó 31 áreas cinco centiáreas; linda: Norte, camino de la Calzada; Sur, tierra de Ersebia de la Fuente; Este, otro de Aniceto

Bernejo, y Oeste, yermo; líquido, dos pesetas.

Otra tierra en el Carrascal, de una fanega seis celemines, ó 46 áreas 57 centiáreas; linda: Norte, Pedro Martínez; Sur, otra de herederos de D. José Romo; Este, otra de Victoriano Cuevas, y Oeste, otra de Francisco Alfaro; líquido, 6,75 pesetas.

Otra tierra al Quercigal ó Encina de la Fuente del Cerro, de una fanega seis celemines, ó 46 áreas 57 centiáreas; linda: Norte, un yermo; Sur, tierra de Tomás Aiba; Este, olivas de Pascual González, y Oeste, tierra de Blas García; líquido imponible, cuatro pesetas.

Una viña en los Montecillos, de una fanega seis celemines, ó 46 áreas 57 centiáreas; linda: Norte, un yermo; Sur, tierra de Juan Manuel Cuevas; Este, tierra de José Bernejo, y Oeste, yermo de Antonio Brilluega; líquido, 4,37 pesetas.

Tierra en la Calzada, de una fanega seis celemines, ó 46 áreas 57 centiáreas; linda: Norte, camino de Yélamos; Este, tierra de Ramón Martínez; Sur, otra de Julián Cuevas, y Oeste, otra de Mariano Atienza; líquido imponible, tres pesetas.

Budía, 12 de Agosto de 1915.—El Recaudador, Daniel Fuente Amor.

P—3336

D. Daniel Fuente Amor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Fernando Almarán García por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha 9 de Agosto de 1915, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Fernando Almarán García en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que, en el término de tercero día, haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Olivar en las Tajadas de dos fanegas tres celemines, equivalentes á 69 áreas 86 centiáreas; linda, Felipe María y D. José Romo; líquido imponible 4,75 pesetas.

Otro en la Hombría de una fanega y seis celemines ó 46 áreas 57 centiáreas; linda, Paulino Barnejo y Celestino Pardo; líquido imponible 11,25 pesetas.

Otro olivar en los Arroyuelos de nueve celemines ó 23 áreas 25 centiáreas; linda, D. Francisco Falcón y D. José Romo; líquido imponible 13,12 pesetas.

Viña á Valdelasporquernas de seis celemines ó 15 áreas 52 centiáreas; linda, yermo por todos lados; líquido imponible 4,38 pesetas.

Budía, 10 de Agosto de 1915.—El Recaudador, Daniel Fuente. P—3335

Contribución urbana.—Años 1905 al 1915.

D. Daniel Fuente Amor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Fernando Almarán García por la Contribución y años expresados,

andos, se ha dictado con fecha 9 de Agosto de 1915 la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Fernando Almarán García en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedáse inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una casa (hoy corral), número 62, de la calle Real, que ocupa una superficie de 70 metros cuadrados; linda: por derecha, casa de Julián Martínez; izquierda, calle Subida á la Cuesta Cabeza, y trasera ó espalda, Hermenegildo del Rey, con un líquido imponible de 34,50 pesetas.

En Budía á 10 de Agosto de 1915.—El Recaudador, Daniel Fuente Amor.

P—3337

Agencia ejecutiva de la zona de Cádiz.

En expediente de apremio que se tramita por esta Agencia ejecutiva para el cobro de los descubiertos que al final se expresan, que resultan á nombre de don Francisco, D.^a Joaquina, D.^a Carmen y D.^a Petra Hidalgo Payán, D.^a Luisa Cordero Nogueira, D. Manuel, D.^a Dolores y D. José Castillo Hidalgo, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores D. Francisco, D.^a Joaquina, D.^a Carmen y D.^a Petra Hidalgo Payán; D.^a Luisa Cordero Nogueira; D. Manuel, D.^a Dolores y D. José Castillo Hidalgo, ni podido realizarse los mismos con embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles á los mismos embargados y designados á este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día que haga quince de la inserción, á las doce, en el local de esta Agencia ejecutiva, siendo posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes del importe de la capitalización, deducidas las cargas preferentes.

»Notifíquese esta providencia á los deudores, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín* y *GACETA*, y de pregón en el acto de la subasta.»

Deudores que se citan:

D. Francisco, D.^a Joaquina, D.^a Carmen y D.^a Petra Hidalgo Payán; D.^a Luisa Cordero Nogueira, D. Manuel, D.^a Dolores y D. José Castillo Hidalgo, 1.490,55 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se notifica con la presente cédula á D. Francisco, D.^a Joaquina, D.^a Carmen y D.^a Petra Hidalgo Payán; D.^a Luisa Cordero Nogueira, don Manuel, D.^a Dolores y D. José Castillo Hidalgo, en concepto de deudores, advirtiéndoles que según preceptos del artículo 96 de la Instrucción citada, hasta el momento de celebrarse la subasta pueden librar las fincas objeto de la misma que al dorso se expresan; pagando el principal,

recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Fincas objeto de la subasta:

Una casa en la calle Patrocinio, de esta ciudad, número 14, de Gobierno; linda: derecha, con la número 16 de la misma calle; izquierda, la número 12, y por su fondo, la número 8 de la calle Vidal.

En Cádiz á 28 de Julio de 1915.—El Agente, Francisco Mir.

P—3206

Agencia ejecutiva de la segunda zona de Cambados.

Término municipal de Sangenjo.

D. Sebastián Torres Antes, Agente ejecutivo de Contribuciones de la segunda zona de Cambados.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio seguido contra D. Rafael Botana, deudor de domicilio ignorado á la Hacienda por Contribución territorial, del Ayuntamiento de Sangenjo, correspondiente al primero y segundo trimestres de 1915 y atrasos, se ha dictado con fecha 24 de Julio de 1915 la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo á la oficina recaudatoria de Contribuciones sita en la calle del Vilar, de la Parroquia de Villalonga, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Por rústica y recargo de primero y segundo grado, 213,25 pesetas.

Y á fin de que sea notificado dicho deudor, de domicilio ignorado, con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, por desconocer esta Agencia su actual paradero y no haber hecho la designación de representante que determinan los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente para que llegue á conocimiento del deudor interesado.

Sangenjo, 26 de Julio de 1915.—El Agente ejecutivo, Sebastián Torres.

P—3294

D. Sebastián Torres Antes, Agente ejecutivo de Contribuciones de la segunda zona de Cambados.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio seguido contra D.^a Carmen Buceta Munilla, deudora á la Hacienda por Contribución territorial, vecina del Ayuntamiento de Sangenjo, correspondiente al primero y segundo trimestres de 1915 y atrasos, se ha dictado con fecha 24 de Julio de 1915, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á la contribuyente incluida en la anterior relación.

»Notifíquese á la misma esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo á la oficina recaudatoria de Contribuciones, sita en la calle del Vilar, de la parroquia de Villalonga; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Por rústica y recargo de primero y segundo grado, 52,92 pesetas.

Y á fin de que sea notificada dicha deudora, de domicilio ignorado, con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, por desconocer esta Agencia su actual paradero y no haber hecho la designación de representante que determinan los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente para que llegue á conocimiento de la deudora interesada.

Sangenjo, 4 de Agosto de 1915.—El Agente ejecutivo, Sebastián Torres.

P—3292

D. Sebastián Torres Antes, Agente ejecutivo de Contribuciones de la segunda zona de Cambados.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio seguido contra D.^a Joaquina Buceta Munilla, deudora á la Hacienda por Contribución territorial del Ayuntamiento de Sangenjo, correspondiente al primero y segundo trimestre de 1915 y atrasos, se ha dictado con fecha 24 de Julio de 1915 la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas concurriendo á la oficina recaudatoria de Contribuciones, sita en la calle del Vilar, de la parroquia de Villalonga; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Por rústica y recargo de primero y segundo grado, 1197 pesetas.

Y á fin de que sea notificada dicha deudora, de domicilio ignorado, con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, por desconocer esta Agencia su actual paradero y no haber hecho la designación de representante que determinan los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente para que lle-

que á conocimiento de la deudora interesada.

Sangonjo, 4 de Agosto de 1915.—El Agente ejecutivo, Sebastián Torres.

P.—3293

Agencia ejecutiva de la zona de Denia.

D. Emilio Moscardó Payá, Agente Recaudador de Contribuciones auxiliar en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de rústica correspondientes á los años 1914 y anteriores embargó á Vicente Carpi Ferrer, entre otras bienes inmuebles, cinco hanegadas, ó sean 11 áreas 55 centiáreas de tierra en la partida Suertes del Mar, de este término, á responder de pesetas 687,28 por principal, recargos, costas y gastos.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad resulta que la mayoría de las fincas á que afecta la Contribución en los años 1907 y anteriores, pasaron á José y Matías Carpi Grimalt, por título posesorio, alegando haberlas adquirido por herencia del Vicente Carpi Ferrer, á cuya fin se les declaró responsables, habiéndose dictado en 17 de Abril último providencia de apremio de primer grado por la Tesorería de Hacienda; mas como separadamente se seguía procedimiento ejecutivo contra el José y Matías por débitos correspondientes á las citadas fincas, por el nombre de éstos se acordó notificar los tributos para simplificarlos, y á este fin se embargó á Matías, entre otras fincas, 49 áreas y 58 centiáreas de tierra en la misma partida y término al principio indicados; y al José 97 áreas y 76 centiáreas de tierra en idéntico punto, á responder de 173,47 pesetas y 345,80, respectivamente por principal y gastos, aparte la responsabilidad proporcional de la Contribución á nombre del Vicente.

Que examinada la certificación de cargas del mandamiento que se refiere á la finca del Vicente, aparece ésta adjudicada á Joaquín Pons Cerdá, con un exceso de 163,16 pesetas, que debía entregar á su hermano Francisco.

Embargada el 4 de Marzo de 1931 por la Hacienda, á responder de 2,31 pesetas de Contribución.

Hipotecada á Joaquín Pons Cerdá por 1.000 pesetas, parte de las 5.000, precio aplazado de la venta de fincas, hecha en escritura de 9 de Diciembre de 1882.

Que examinada igualmente la certificación de cargas que afectan á las fincas del Matías y del José, resulta que ambas están sujetas en mayor cabida, á la salvedad de sin perjuicio de tercero; que asimismo fueron hipotecadas por Salvador Roselló á Miguel Moreno, sin que conste la fecha; que también fueron embargadas por Miguel Moreno Torres en juicio ejecutivo sobre cobro de 8.477,11 pesetas, según mandamiento expedido por el Juzgado de primera instancia de este partido el 18 de Abril de 1874, y que en la actual cabida, la finca de Matías fué hipotecada por un préstamo de 1.000 pesetas á José Izquierdo Alegre, en escritura de 15 de Diciembre de 1912, cuyo crédito se le adjudicó á José Izquierdo Lis el 22 de Julio de 1914, como asimismo la finca del José fué hipotecada con otras á D. Sixto Araçil Carbonell, de Alcoy, por un préstamo de 10.000 pesetas, respondiendo á 3.500 en escritura de 8 de Mayo de 1906.

Que el 5 de los corrientes dicté la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho

D. Vicente Carpi Ferrer, por sí, y José y Matías Carpi Grimalt, también por sí, y demás como responsables de la Contribución á nombre del Vicente, los descubiertos que se le tienen reclamados, ni podido realizar éstos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 del próximo Septiembre, á las nueve, por lo que se refiere á la finca del Vicente, y á las diez, por las de José y Matías, en la Recaudación, Marqués del Campo, número 23, admitiéndose postura que cubra el principal, recargos, costas y gastos, por ser mayor en mucho el importe de los gravámenes al valor de 928,20: 1.000 pesetas, 580, asignado respectivamente á la finca de Vicente, Matías y José, quedando el remanente subrogado en la responsabilidad de los gravámenes que pesan sobre los inmuebles.

«Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y á los acreedores, y anúnciese al público por edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Y en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente para conocimiento de los interesados y de cuantas personas pudiera afectarles el procedimiento.

Denia, 7 de Agosto de 1915.—E. Moscardó. P.—3353

Luis Gasén Cabrera, Agente Recaudador de Contribuciones, Auxiliar en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de territorial correspondientes al primero y segundo trimestre de 1915 y anteriores, de los términos municipales de Denia, Vergel, Mirafior y Seta y Mirarrosa, instruyo procedimiento ejecutivo contra don José Llorens Ferrando, de Vergel, habiendo embargado:

Un trozo de tierra seco, con derecho á riego, plantado de naranjos, sito en el término de Vergel, partido rural de Bovalar ó Mojón, que mide 19 hanegadas y cinco brazas, ó sean una hectárea 58 áreas y 8 centiáreas; y

Otro trozo de igual tierra, derecho y plantación, en el mismo término y partido, de 11 hanegadas y tres brazas, ó sean 91 áreas y 52 centiáreas, con cascado campo, valorados, según capitalización, en 3.728,40 pesetas y 2.150, respectivamente, y responden unidos á 6.059,12 pesetas por principal, recargo, costas y gastos.

Que de la certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la Propiedad del partido, á continuación del oportuno mandamiento, resultan ambas fincas hipotecadas á D. José Costa Roselló, por un préstamo de 75.000 pesetas, cuya garantía se extiende á 20 fincas más, según escritura de 14 de Septiembre de 1897, consignando á los señalados la responsabilidad respectiva de 7.000 y 15.000 pesetas.

Fallecido el acreedor, fué adjudicado dicho crédito á la viuda D.^a Virginia Reicó Ruiz de Villa, vecina de Jeresa, en escritura de 2 de Abril de 1913.

Embargadas dos veces, con otras, en juicio ejecutivo por la sociedad mercantil que gira en Valencia bajo la razón social «G. Tólez y Compañías», á responder en conjunto de 2.737,31 y 1.948,80 pesetas, respectivamente, según mandamientos librados por el Juzgado de primera ins-

tancia de este partido en 15 de Abril de 1913 y 14 de Agosto de 1914.

Que en 4 de los corrientes dicté la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. José Llorens Ferrando sus descubiertos, ni podido realizarse por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 6 del próximo Septiembre, á las diez, en la Recaudación Mayor, 51, siendo posturas admisibles las que cubran el principal, recargos, costas y gastos, por abarcar el importe de los gravámenes á deducir el valor asignado á las fincas, con lo que se deja á salvo dichos gravámenes, en cuya responsabilidad se subroga el remanente.

«Notifíquese esta providencia al deudor y acreedores á quienes interesa y anúnciese al público por edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Lo que así luego para conocimiento de las personas antes citadas y de aquellas otras que por sucesión ó representación pueda interesarles el procedimiento, de acuerdo con lo previsto y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Vergel, 6 de Agosto de 1915.—L. Gasén. P.—3259

Luis Gasén Cabrera, Agente Recaudador de Contribuciones auxiliar en la zona de Denia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido contra Matías Carpi Grimalt por descubiertos de territorial, correspondientes á los años 1914 y anteriores, é importantes por principal, recargos y costas, 1.369,21 pesetas, embargué:

Un trozo de tierra de 45 áreas 71 centiáreas, en la partida Camades.

Otro trozo de 16 áreas 62 centiáreas, en Suertes.

Otro de 24 áreas y 93 centiáreas, en Santa Fe, y

Otro de 12 áreas 47 centiáreas, en Suertes.

Valoradas, respectivamente, en 1.200, 700, 186 y 525,20 pesetas.

Que de la certificación de cargas obtenida del Registro de la Propiedad, resulta que las cuatro fincas antes citadas están sujetas á la salvedad de sin perjuicio de tercero, y la primera y la cuarta están á su vez hipotecadas á D.^a Eugenia Mengual Monserrat, á responder de 800 y 150 pesetas, respectivamente, parte de un préstamo de 3.000, hecho en escritura de 15 de Junio de 1914.

Que el 4 de los corrientes dicté la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho Matías Carpi Grimalt sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 6 del próximo Septiembre, á las nueve, en la Oficina recaudadora, Mayor, 51, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de la capitalización, en cuanto á las fincas segunda y tercera, y respecto de la primera y cuarta, de 400 y 375,20 pesetas á que queda reducido el valor, descontado el importe de los gravámenes.

«Notifíquese esta providencia al deudor

dor y al acreedor, y anóciense por edictos en las Casas Consistoriales, que además se insertarán en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para su mayor publicidad.»

Y en cumplimiento de lo acordado, extendiendo el presente en Vergel á 6 de Agosto de 1915.—L. Gasén. P—3258

D. Luis Gasén C. brera, Agente-Recaudador de Contribuciones auxiliar en la zona de Denia.

Hago saber: Que á virtud de procedimiento seguido contra José Carpi Grimalt, de existencia y paradero desconocidos, le fueron embargadas:

1.^a Doce áreas 46 centiáreas en la partida Hilo del Molino.

2.^a Treinta y cinco áreas 22 centiáreas en la partida Cruz.

3.^a Dieciséis áreas 62 centiáreas en Suertes.

4.^a Veintisiete áreas una centiárea en Satanelica.

5.^a Veinticuatro áreas y 93 centiáreas en Carrasqueres, del término de Vergel, valoradas, respectivamente, según capitalización, en 600, 1.082,40, 500, 1.300 y 480 pesetas, y responden por cuotas de rústica en los años 1914 y anteriores, más los apremios, costas y gastos á 631,78 pesetas.

Que de la certificación de cargas suscrita por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, y unida al mandamiento, resulta que la primera de dichas fincas fué embargada en juicio ejecutivo seguido por Vicente Carpi Ferrer contra Felipe Femenia González, sobre pago de 132 escudos 232 milésimas, según mandamiento que expidió en 13 de Febrero de 1903 el Juzgado de primera instancia de esta distrito, siendo de advertir que el Femenia vendió al Vicente Carpi la expresada finca y otras por pesetas, 1.575,75 que se retuvo el cobrador en pago de igual suma que le adeudaba el vendedor, sin que conste, á pesar de ello, extinguida la anotación.

Que las reseñadas fincas están sujetas á la salvedad de sin perjuicio de tercero, y además hipotecadas á D. Sixto Araell Carbonell, de Alcoy, por un préstamo de 10.000 pesetas, del que se asignan una responsabilidad por orden á los indicados inmuebles de 500, 500, 750, 2.000 y 750 pesetas, en escritura de 8 de Mayo de 1906.

Que en providencia de 4 de los corrientes acordé lo siguiente:

«No habiendo satisfecho José Carpi Grimalt sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 6 del próximo Septiembre, á las nueve, en la oficina recaudadora, Mayor, número 51, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra el principal, recargos, costas y gastos por ser mucho mayor el importe de los gravámenes á deducir del valor asignado, si bien se advierte que el rematante responde con los bienes que adquiere de los gravámenes que le son afectos.

»Notifíquese esta providencia al deudor y á los acreedores y anóciense al público por edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 142 y de lo

acordado se extiende el presente en Vergel á 6 de Agosto de 1915.—L. Gasén. P—3258

Agencia ejecutiva de la zona de Gandesa.

Impuesto de transportes.—Cuarto trimestre de 1913.

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo de la zona de Gandesa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan Sancho Cuervo, vecino de esta, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Juan Sancho Cuervo sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Agosto próximo, y hora de las doce de la mañana, en Gandesa, calle de Valencia, número 22, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anóciense al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

La mitad indivisa de la finca rústica situada en este término municipal y partida Horta del Calsiné, tierra huerta; consta dicha mitad de ocho áreas valor para la subasta, 125 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que inscribirá en Arca del Tesoro.

Araó, 20 de Julio de 1915.—El Agente, Manuel Bardí. P—3651

Contribución rústica.—Trimestro y segundo trimestre de 1915.

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo de la zona de Gandesa.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes al período antes expresado instruyo expediente de apremio contra D. Francisco Ripoll Masó, á quien le fué embargada:

La mitad indivisa de la finca rústica situada en este término municipal y partida Barrada Cochos, de cabida toda ella 14 áreas 83 centiáreas: tierra de regadío, plantada de diferentes árboles frutales; lindante: al Este, con Jaime Descarrega y Francisco Ripoll al Sur, Agustín Cos; al Oeste, Bautista Lastre, y al Norte, con Francisco Cos.

En su consecuencia, con fecha de hoy le dictado la siguiente:

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suprimirlos á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Benisanet, 12 de Agosto de 1915.—El Agente, Manuel Bardí. P—3250

Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.

D. Narciso Valdés Torreblanca, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Jijona.

Hago saber: Que por las 711,52 pesetas que adeuda por rústica D. Antonio Ramón Rico, vecino de Castilla, se le han embargado las fincas siguientes:

1.^a Sobre jornal y medio de arar, tierra olivar, en término de Castilla, partida del Cherrel; lindante con D. Juan Bautista Amorós, Manuel Amorós y sonda de Ibi, con derecho á un día de agua cada tanda, del balcón de la Blasa.

2.^a Catorce áreas 41 centiáreas y 452 milésimas de centiárea de tierra plantada de olivas, en término de Castilla, partida de les Battes, y linda: Norte, con José Guill Rico; Sur y Oeste, con las de Bruno Castelló, y Este, con las de José Ramón Pau Guill.

3.^a Ocho áreas 46 centiáreas y 746 milésimas de centiárea tierra olivar, sita en término de Castilla, partida de la Lusía, y linda: Norte, Agustín Guill Bellot; Sur, Bautista Benicio; Este y Oeste, Bruno Castelló.

4.^a Sesenta y dos áreas 45 centiáreas y 338 milésimas de centiárea tierra campo, y 26 áreas 42 centiáreas y 282 milésimas de centiárea tierra viña, situada en término de Castilla, partida de Cabañes; linda: Norte, Francisco Pascual Juan; Este, Sur y Oeste, con el mismo Francisco Pascual Juan.

5.^a Veintiocho áreas 82 centiáreas y 490 milésimas de centiárea de tierra

huerta, situada en término de Castilla, parcela de Cabañes, y linda: Norte, José Leal y Oeste, por Sur, Francisco Galván, y Este, Francisco Pascual Juan.

6.ª Veintiocho áreas 82 centiáreas y 496 milésimas de centiárea de tierra huerta, situada en término de Castilla, partida de Cabañes; linda: Norte y Este, Francisco Pascual Juan; Sur, José Leal, y Oeste, Francisco Rico Pérez.

7.ª Treinta y ocho áreas 43 centiáreas y 320 milésimas de centiárea tierra huerta, en término de Castilla, partida del Cherrrell; linda: Norte, Francisco Leal Esteve; Sur, José Mira; Este, Antonio Mira, y Oeste, Antonio Ramón Rico.

8.ª Treinta y ocho áreas 43 centiáreas y 320 milésimas de centiárea tierra huerta, situada en término de Castilla, partida del Cherrrell; linda: Norte, José Esteve; Sur, Francisco Mira; Este y Oeste, Antonio Ramón Rico.

9.ª Jornal y medio de tierra viña, en término de Castilla, partida de la Espartosa, lindante con D. Joaquín Rico, don Vicente Dasi y camino.

10. Cinco horas de tierra campa, en término de Castilla, al término de Alicante; linda: Antonio Ramón Rico, Vicente Amorós, José Estévez y D. Ceferino Mira.

Y no siendo conocido el domicilio del deudor, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, se notifica por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y también de anuncios de las Casas Consistoriales.

Castalla, 18 de Agosto de 1915.—Narciso Valdés. P—3375

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lérida.

D. Luis G. Jiménez Odena, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en esta ciudad por débitos á la Contribución territorial rústica de los años de 1912, 1913 y 1914 contra Antonio Alentá Solá, Angela Agustí Roselló y Teresa Graells Calderó, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha de hoy la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho Antonio Alentá Solá, Angela Agustí Roselló y Teresa Graells Calderó en el plazo que al efecto se les concedió sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de las fincas pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 de Septiembre de 1915, á las diez de la mañana, en esta Arrendataria, Democracia, número 2, primero, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de esta capital, en estas oficinas y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los expresados deudores Antonio Alentá Solá, Angela Agustí Roselló y Teresa Graells Calderó, y á fin de que pueda serles notificada en forma la

transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Lérida á 18 de Agosto de 1915.—Luis G. Jiménez. P—3398

D. Luis G. Jiménez Odena, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica, correspondiente á los años de 1912, 1913 y 1914, contra D.ª Ramona Freixanet Serra, de ignorado paradero, con fecha 20 de Abril último, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 29 del mismo mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicha deudora sobre la finca que á continuación se describe:

Pieza de tierra, sita en el término de esta ciudad y partida de Marimunt ó Tonillas, de extensión tres jornales seis porcas, teniendo dos jornales de huerta y un jornal seis porcas de secano, que linda: á Oriente y Poniente, con tierras de los herederos de Antonio Leopart; por Mediodía, con las de los herederos de Pedro Blay, y por Norte, con las de Antonio Moreras.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de la expresada deudora doña Ramona Freixanet Serra, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta capital, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere á la propia deudora para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Arrendataria, calle de la Democracia, número 2, piso primero, los títulos de propiedad de los bienes embargados: bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida á 19 de Agosto de 1915.—Luis G. Jiménez. P—3310

Luis Gasén Cabrera, Agente Recaudador de Contribuciones, Auxiliar en la zona de Denia.

Hago saber: Que instruyo procedimiento de apremio contra Vicente Carpi Ferrer, comprendido para las notificaciones en el caso 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para hacer efectiva la cantidad de 615,76 pesetas por contribución territorial de 1914 y anteriores, apremios, costas y gastos, á cuyo fin le fué embargado:

1.º Un trozo de tierra en la partida Mojó. de este término, dividido en tres suertes:

A) Dos hanegadas, ó sean 16 áreas 63 centiáreas, resto de las 37 áreas 40 centiáreas que se pertenecían al deudor;

B) Dos hanegadas y media, ó sean 20 áreas 77 centiáreas, y

C) Cuatro hanegadas y media ó sean 37 áreas 40 centiáreas, valoradas, respectivamente, según capitalización, en 207,60, 259,20 y 466,80 pesetas, y

2.º La casa número 21 de la calle Mayor de este pueblo, valorada en 1.500 pesetas.

Que del examen hecho de la certificación de cargas que, librada por el señor Registrador de la Propiedad, se acompaña al mandamiento, aparece que las tres suertes de tierra están sujetas á la salvedad de sin perjuicio de tercero, y embargadas en juicio ejecutivo instado por Miguel Moreno Torres contra Salvadora Roselló Roselló, para pago de 8.477,11 pesetas, á virtud de mandamiento de 18 de Abril de 1874, expedido por el Juzgado de primera instancia de este partido.

Que la casa, al ser adjudicada á Joaquín Pons Cerbá, con otras fincas, lo fué con un exceso de 163 pesetas 16 céntimos, que debía entregar á su hermano Francisco, según consta en escritura de 22 de Abril de 1872, é hipotecada al Joaquín Pons por 4.000 pesetas, parte de las 5.000 que constituían el precio aplazado de la venta de varias fincas hecha en 9 de Diciembre de 1882.

Que en 4 del actual dicté la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Vicente Carpi Ferrer sus descubiertos que se le tienen reclamados, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles reseñados, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 6 del próximo Septiembre, á las nueve, en la oficina recaudadora, Mayor 51, siendo postura admisible la que cubra el principal, recargos, costas y gastos, por absorber el importe total de los gravámenes el valor de las fincas, cuyo remate se hará, subrogando al rematante en la responsabilidad de dichos gravámenes.

«Notifíquese esta providencia al deudor y acreedores, y anúnciese por edictos en las Casas Consistoriales, del que se enviará un extracto al *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para su mayor publicidad.»

Y para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar este trámite, y en cumplimiento de lo acordado, se extiende el presente en Vergel á 6 de Agosto de 1915.—L. Gasén.

D. Luis G. Jiménez Odena, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta ciudad por débitos á la Contribución territorial rústica de los años 1911, 1912 y 1913, contra D. Pedro Aixalá Boldis, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha de hoy la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Pedro Aixalá Boldis, en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia e

día 31 del corriente, á las diez de la mañana, en estas oficinas, Democracia, 2, primero segunda, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor, y anúnciese al público por medio de edictos fijados en estas oficinas, en las Casas Consistoriales y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del repetido D. Pedro Aixala Boddís, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Lérida á 12 de Agosto de 1913.—Luis G. Jiménez.

P—3261

Años de 1912, 1913 y 1914.—Rústica.

D. Luis G. Jiménez Odena, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Ventura Companys Castells, de ignorado paradero, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 20 del actual la siguiente

«*Providencia de subasta de fincas.*—No habiendo satisfecho D. Ventura Companys Castells sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 de Septiembre de 1913, y hora de las diez de la mañana, en esta Arrendataria, sita en Lérida, calle de la Democracia, número 2, primero, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de esta capital, en estas oficinas y en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Pieza de tierra, de cabida un jornal dos porcas, equivalentes á 51 áreas 84 centiares, situada en el término de esta ciudad y partida Comavaquera ó Malgobam; lindante: por Oriente, con tierras de Gaspar Jové; por Mediodía, con una porción de la misma finca, vendida á María Companys Castells y parte con la del citado Gaspar Jové; por Poniente, parte con la

indicada María Companys y parte con un camino, y Norte, con dicho camino.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Lérida, 20 de Agosto de 1913.—Luis G. Jiménez.

P—3313

D. Luis G. Jiménez Odena, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en esta ciudad por débitos á la Contribución territorial rústica del año 1914, contra Francisco Sahuat Galindo, de ignorado paradero se ha dictado, con fecha 17 del corriente, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho Francisco Sahuat Galindo en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de Septiembre de 1913, á las diez de la mañana, en estas oficinas, Democracia, 2, primero, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y anúnciese al público por medio de edictos fijados en las Casas Consistoriales en estas oficinas y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del repetido deudor, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Lérida á 17 de Agosto de 1913.—Luis G. Jiménez.

P—3287

D. Luis G. Jiménez, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apre-

mio en acumulación seguido en esta ciudad por débitos á la Contribución rústica correspondiente á los primero y segundo semestres de los años 1912, 1913 y 1914 contra D. Francisco Bufanell Pió y D.^a María Cabelles Grau, de ignorado paradero, con fecha 30 de Abril último, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día 29 del mismo mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dichos deudores sobre la finca que á continuación se describe:

La mitad indivisa de una pieza de tierra sita en el término de esta ciudad y partido Comajuncosa, de extensión cuatro jornales, equivalentes á una hectárea 74 áreas 32 centiares; lindante: por Oriente, con tierras de José Pelegrí; por Mediodía, con carretera de Zaragoza; por Poniente, con tierras de José Dolset, y por Norte, con desagüadero, vulgo Clarno.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los expresados Francisco Bufanell Pió y María Cabelles Grau, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere á los propios deudores para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Arrendataria, calle de la Democracia, número 2, piso primero, los títulos de propiedad de los bienes embargados; bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y lo firmo en Lérida á 19 de Agosto de 1913.—Luis G. Jiménez.

P—3311

D. Luis G. Jiménez Odena, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en esta ciudad por débitos á la Contribución territorial y rústica de los años 1912 y 1913 contra Ramón Sancho Fortuny, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha 16 del corriente, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho Ramón Sancho Fortuny en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Septiembre de 1913, á las diez de la mañana, en esta Arrendataria, Democracia, 2, primero, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y anúnciese al público por medio de edictos fijados en estas oficinas Casas Consistoriales y por inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del repetido Ramón Sancho Fortuny, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Lérida á 17 de Agosto de 1915.—Luis G. Jiménez. P—2253

D. Luis G. Jiménez Ódena, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en esta capital por débitos á la Contribución territorial rústica de los años 1912, 1913 y 1914 contra D.^a Casilda Boada Gual y D. Buenaventura Parrelló Pi, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha 14 del actual la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.^a Casilda Boada Gual y D. Buenaventura Parrelló Pi en el plazo que al efecto se les concedió sus descubiertos con la finca de la finca no podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de las fincas pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Septiembre de 1915, á las diez de la mañana, en estas oficinas, Democracia, número 2, primero, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor neto á las fincas en su capitalización.»

»Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos fijados en las Casas Consistoriales de esta capital, en estas oficinas y por inserción en el *Boletín* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los expresados deudores, y á fin de que pueda serles notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta capital, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Lérida á 14 de Agosto de 1915.—Luis G. Jiménez. P—3309

D. Luis G. Jiménez Ódena, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica correspondiente á los años de 1912, 1913 y 1914, contra los consortes D. José Florensa Constanti y D.^a Francisca Soló Massó, de ignorado paradero, con fecha 30 de Abril último y en virtud de lo dispuesto en providencia del día 29 del mismo mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dichos

deudores sobre la finca que á continuación se describe:

Parcela de tierra, de cabida dos jornadas, cuatro paces, ó sean una hectárea una área 68 centiáreas, 77,12 centímetros, sita en el término de esta ciudad y partida de Los Canals, de la que se riega por medio de las aguas del Canal de Urgel un jornal y medio y el resto secano; lindas por Oriente, con tierras de Agustín Diechi por Mediolla, con las de los herederos de José Camps y las de Francisco Vives por Poniente, con las de José Cremat, y por Norte, con las de Victoriano Molá.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los expresados D. José Florensa Constanti y D.^a Francisca Soló Massó, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta capital, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere á los propios deudores para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presenten y entreguen en las oficinas de esta Arrendataria, calle de la Democracia, número 2, piso primero, los títulos de propiedad de los bienes embargados bajo apremio de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto si no se presentaren en el plazo señalado se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulta en el Registro.

Y la firma en Lérida á 20 de Agosto de 1915.—Luis G. Jiménez. P—3314

D. Luis G. Jiménez Ódena, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en esta ciudad por débitos á la Contribución rústica del primero y segundo semestre de los años 1912, 1913 y 1914 contra don Pedro Aixalá Boldú, como tercer poseedor de la finca que fué de D. Jaime Reñé Borrás, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha del día 12 del mes actual la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D. Pedro Aixalá Boldú, como tercer poseedor de la finca de D. Jaime Reñé Borrás.»

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado D. Pedro Aixalá Boldú, por medio de la presente cédula

se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 11 pesetas 46 céntimos á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de la Arrendataria, sitas en esta capital, calle de la Democracia, número 2, piso primero, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de Lérida, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firma en Lérida, á 18 de Agosto de 1915.—Luis G. Jiménez. P—3301

D. Luis G. Jiménez Ódena, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en esta ciudad por débitos á la Contribución rústica de los primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de los años 1912, 1913 y 1914 contra D.^a Engracia Rosich Amat y D.^a Josefa Amat Palomes, como terceros poseedores de la finca de D.^a Rosa Soldevila de Biosca, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha del día 12 del mes actual la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D.^a Engracia Rosich Amat y D.^a Josefa Amat Palomes, como terceros poseedores de la finca de Rosa Soldevila de Biosca.»

»Notifíquese á dichos deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de las expresadas D.^a Engracia Rosich Amat y D.^a Josefa Amat Palomes, por medio de la presente cédula se les notifica la transcrita providencia, advirtiéndoles que si en el plazo de veinticuatro horas no satisfacen la cantidad de 69 pesetas 74 céntimos, á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de la Arrendataria, sitas en esta capital, calle de la Democracia, número 2, piso primero, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de esta capital, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último in-

ciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firma en Lérida á 18 de Agosto de 1915.—Luis G. Giménez. P—3393

Recaudación de Contribuciones de Monterde.

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Monterde.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial perteneciente al primer trimestre del año 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Manuel Ruiz Liarte, 5,65 pesetas.

Braulio Navarro, 19,10.

Manuel Benedi, 6,50.

Andrés Mirallas, 12,10.

Manuel Castejón Pérez, 4,97.

Monterde, 10 de Agosto de 1915.—El Recaudador, Maximino Tomás.

P—3276

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Monterde.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial pertenecientes al segundo trimestre del año 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior

providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Manuel Ruiz Liarte, 5,65 pesetas.

Braulio Navarro, 19,10.

Manuel Benedi, 6,50.

Andrés Mirallas, 12,10.

Manuel Castejón Pérez, 4,97.

Monterde, 10 de Agosto de 1915.—El Recaudador, Maximino Tomás.

P—3277

Agencia ejecutiva de la décima zona de Murcia.

Contribución urbana. Segundo trimestre de 1913 y sucesivos.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia. — No habiendo satisfecho el deudor D. Eusebio Gresch Pedrayé sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por no encontrarse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del día 23 de Septiembre próximo, en el local de esta Agencia, plaza de San Antonio, número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe de los débitos.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Finca que se subasta: Campomanes, 9, en esta ciudad.

Siendo D. Manuel Más Boch una de las personas á quienes está mandado notificar en concepto de acreedor hipotecario, lo hago en cumplimiento de la misma, y en la forma que previene el artículo 141 de la mencionada Instrucción.

Murcia, 16 de Agosto de 1915.—El Agente, Patricio López. P—3316

Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana le fué embargada á don Pedro Cerdán Pérez mitad de una casa-habitación situada en la calle del Manchado, de la villa de Aspe, compuesta de dos pisos, y su área no consta, señalada con el número 9 de policía; sus lindes: por la derecha, entrando, con casa de Antonio Cremades; izquierda, de Vicente Pavia, y espaldas, la de José Pujalte, y en la actualidad, linda toda la casa: por la derecha, entrando, con otra de Antonio Hernández Penalba; izquierda, la de Vicente Pavia Díez, y espaldas, con la de Melchor Bonmati Galván; valorada, según la capitalización, en 800 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos á 81,98 pesetas;

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca se halla hipotecada á favor de Antonio Pastor Cerdán por la cantidad de 250 pesetas, que rebajadas de la capitalización, resulta quedar un líquido de 550 pesetas, que servirán de tipo para la subasta, con arreglo á lo que determina el párrafo segundo del artículo 92 de la vigente Instrucción de apremios;

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Ayuntamiento de esta villa el día 18 de Septiembre próximo, á las nueve de la mañana, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del tipo señalado;

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento.

Aspe, 12 de Agosto de 1915.—José Navarro. P—3269

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana le fué embargada á doña Josefa Espinosa Pujalte, mitad de una casa-habitación, situada en la calle del Manchado, de la villa de Aspe, compuesta de dos pisos, y su área no consta, señalada con el número 9 de policía; sus lindes: por la derecha, entrando, con casa de Antonio Cremades; izquierda, de Vicente Pavia, y espaldas, la de José Pujalte, y en la actualidad linda toda la casa: por la derecha, entrando, con otra de Antonio Hernández Penalba; izquierda, la de Vicente Pavia Díez, y espaldas, con la de Melchor Bonmati Galván; valorada, según la capitalización, en 800 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos, á 85,27 pesetas;

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca se halla hipotecada á favor de Ginés Cremades Bonavia, por la cantidad de 500 pesetas, que rebajadas de la capitalización, resulta quedar un líquido de 300 pesetas, que servirán de tipo para la subasta, con arreglo á lo que determina el párrafo segundo del artículo 92 de la vigente Instrucción de apremios;

Que en providencia de hoy, he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Ayuntamiento de esta villa, el día 18 de Septiembre próximo, á las nueve de la mañana, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del tipo señalado;

Que siendo desconocido el paradero de la deudora indicada, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento.

Aspe, 12 de Agosto de 1915.—José Navarro. P—3270

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Portas.

D. Eloy Pené y Busto, Agente ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Portas.

Hago saber: Que por débitos de Contribución rústica, correspondiente á varios años, instruyo expediente de apremio contra el deudor Ignacio Balbías Costenta, á quien le fueron embargadas las fincas siguientes:

Ameijeiras, Labradio, sembradura dos

Ferrados; Norte y Sur, caminos de carro; Este, José Alva, y Oeste, madarrón.

Sauñito, labradío, siete y media concas; Norte, herederos de Andrés Rodríguez; Sur, José Alva; Este y Oeste, madarrón.

Tomada de los Pozos, tojar, 23 concas; Norte y Sur, madarrones; Este, herederos de José Búa, y Oeste, Manuel Gontad.

Tomada de la Jombeira, tojar y robles nuevos, ocho concas; Norte, herederos de Carmen Baliñas; Sur, José Alva; Este, muro, y Oeste, herederos de José Búa.

En el mismo sitio, á robleada y trepa, 23 concas; Norte, José Alva; Este, muro; Sur, herederos de Carmen Baliñas, y Oeste, herederos de José Búa.

En ídem, á trepezal, 16 concas; Norte, muro; Sur, herederos de Carmen Baliñas; Este, José Alva, y Oeste, Juana Baliñas.

Casanova, á pinar, tres ferrados y una conca; Norte, José Alva; Sur, Rosario López; Este, José Alva, y Oeste, camino.

En ídem ó Outeirinho, tojar y pinos, 10 concas; Norte, Sur y Este, madarrones, y Oeste, José Alva.

En el mismo punto, á tojar y pinos, siete concas; Norte y Sur, herederos de Carmen Baliñas; Este y Oeste, madarrones.

En dicho sitio, á tojar, tres concas; Norte, herederos de José Búa; Sur, muro; Este, herederos de Carmen Baliñas, y Oeste, José Alva.

Cambúla, labradío y herbal, 10 concas; Norte, madarrón; Este y Oeste, José Alva, y Sur, Manuel Fernández.

En ídem, á perra, cuatro concas; Norte, Fernando Montenegro; Sur, madarrón; Este y Oeste, José Alva.

Sucelo, á perra y labradío, tres y media concas; Norte, camino; Sur, José Alva; Este, presa de agua, y Oeste, herederos de José Rodríguez.

En ídem á ídem, tres y media concas; Norte, José Alva; Sur y Oeste, herederos de José Rodríguez, y Este, madarrón.

Piñeiro ó Ruído, á muelto, cuatro concas; Norte y Sur, caminos; Este, José Hernández, y Oeste, cerradura.

En su consecuencia, se dictó con esta fecha la siguiente

Providencia. — Notifíquese el anterior embargo al deudor, á quien se requiera a la vez para que dentro del término de tres días presente en esta Agencia los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, conforme lo preceptúa el artículo 92 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y como no conste que el deudor tenga en este término persona que le represente, en quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que surta los efectos oportunos.

Partes, 20 de Julio de 1915.—Eloy Pere, V. B. El Arrendatario, U. López.
P.—3291.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Campillos.

D. Cristóbal Casasola Carvajal, primer Teniente Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que declarado vacante, por dimisión del que lo desempeñaba, el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, dotado en presupuesto con el haber anual de 4.000 pesetas, se convoca á aquellos aspirantes que, reuniendo las condiciones y requisitos determinados en el título 3.º capítulo 5.º de la vigente ley Municipal y Reglamento dictado para su ejecución, deseen tomar parte en el concurso para la provisión en propiedad de dicho cargo, concendiéndose para ello el plazo de treinta días hábiles, que principiarán

á contarse desde el siguiente en que este edicto aparezca inserto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar sus solicitudes, documentadas en la forma que para ello previenen las disposiciones complementarias en vigor.

Lo que se hace público para general conocimiento.—Campillos, 22 de Agosto de 1915.—C. Casasola. M.—3309

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

ACTIVO

SITUACIÓN

28 de Agosto de 1915.

Oro en Caja.

28 Agosto 1915.

Pesetas.

Del Tesoro.....	265.325,49	
Del Banco.....	717.426.868,18	717.697.027,93
Consignado para pago de derechos de Aduana.....	4.824,26	
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:		
Del Tesoro.....	9.266.426,34	115.745.306,72
Del Banco.....	106.458.880,38	743.991.273,31
Plata.....		3.504.333,06
Bronce por cuenta de la Hacienda.....		3.361.599,82
Efectos á cobrar en el día.....		150.000,00
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio de 1891.....		100.000,00
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto de 1899.....		353.639.757,92
Descuentos.....		112.183.651,59
Pólizas de cuentas de crédito.....	193.634.266,59	
Créditos disponibles.....	81.450,615	
Pólizas de cuentas de crédito con garantía.....	346.206.971,01	168.678.504,25
Créditos disponibles.....	177.528.466,76	
Pagarés de préstamos con garantía.....		15.972.857
Otros efectos en cartera.....		5.370.656,62
Corresponsales en el Reino.....		18.951.496,17
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....		344.431.519,26
Obligaciones del Tesoro á negociar.....		95.799.000
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		10.500.000
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro.....		1.154.625
Bienes inmuebles.....		12.853.699,47
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....		11.811.380,90
Tesoro público: su cuenta corriente, plata.....		3.331.549,65
		2.988.978.153,67

PASIVO

Capital del Banco.....	150.000.000
Fondo de reserva.....	23.000.000
Billetes en circulación.....	2.011.493.125
Cuentas corrientes.....	656.816.967,52
Cuentas corrientes en oro.....	1.453.118,98
Cuentas corrientes oro, para pago de derechos de Aduana.....	4.824,26
Depósitos en efectivo.....	11.088.687,14
Tesoro público.....	
Por pago de amortización é intereses de Deuda perpetua al 5 por 100.....	3.938.061,69
Por pago de amortización é intereses de obligaciones sobre la renta de Aduanas..	219.746,59
Su cuenta corriente, oro.....	9.551.761,83
Suscripción á metálico de Obligaciones del Tesoro, Real decreto de 4 de Junio de 1915	2.255.427,38
Reservas de contribuciones.....	21.994.840,89
Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	42.068.153,21
Ganancias y pérdidas.....	15.551.646,67
Diversas cuentas.....	39.541.772,51
	2.988.978.153,67

Tipo de interés.—Descuentos, Préstamos y créditos con garantía, 4 y 1/2 por 100. Créditos personales, 5 y 1/2 por 100.

P. El Interventor, ALFREDO TORRES.—V.º B.º=P. El Gobernador, BELDA.

X—